



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0215971/2007 (C.1192) DP/ern-lw-gg-lb

Resolución CNDC N° 56 /2007

BUENOS AIRES, 21 AGO 2007.

VISTO, el expediente N° S01:0215971/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su génesis en la remisión del expediente N° S01: 0085465/2007 efectuado por parte del Subsecretario de Defensa del Consumidor, Sr. José Luis López, con fecha 14 de junio de 2007 conteniendo la denuncia formalizada por el Dr. Osvaldo Héctor BASSANO, por su propio derecho y en su carácter invocado de presidente de la ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (A.D.D.U.C.), contra "FEMESA", por presunta violación a la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que en su relato, el denunciante manifestó que los pequeños almacenes reciben con un 20 % de aumento los productos Coca Cola, cifra que debe ser trasladada a los consumidores.

Que los incrementos de los productos recibidos en los meses de enero y febrero del 2007 por los pequeños almacenes representan un 20 % a un 22 % según información suministrada por Cámaras de Comercio Regional de la zona sur del Gran Buenos Aires, Centro de Almaceneros, entre otros.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que, concluyó su relato asegurando que esta práctica llevada a cabo por FEMESA hacia los pequeños comerciantes genera un lento deterioro en los mismos, agrediendo la libre competencia, concentrando ventas en hipermercados lo cual a la larga perjudicará la economía de los que menos tienen.

Que, así las cosas y no obstante estos argumentos, no han sido cumplidos por parte del denunciante en autos, los requisitos de admisibilidad de la denuncia, previstos por los arts. 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley N° 25.156.

Que, a su respecto, ha de decirse que el denunciante Dr. Osvaldo Héctor BASSANO fue debidamente citado en dos oportunidades a ratificar su denuncia y adecuar la misma a los términos del art. 28 de la LDC (bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones), pero éste no ha comparecido.

Que, en tal sentido, las cédulas de notificación de fs. 6 y 15, y el acta labrada a fs. 16 de autos, dan cuenta que el citado se encontraba debidamente notificado en autos, que no compareció a la audiencia de ratificación de su denuncia y que no justificó por ningún medio su inasistencia.

Que, debe tenerse presente que los recaudos exigidos por el art. 175 "in fine" del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



hacer constar la identidad del denunciante, resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación.

Que, así planteada la cuestión y por los motivos expuestos precedentemente, deberá decretarse el archivo de los presentes actuados sin más trámite.

Que para así concluir, se han tenido en cuenta las piezas y demás contingencias procesales señaladas en los considerandos que anteceden, y en el hecho de que no han surgido evidencias de conductas reprochables en la Ley 25.156 que justifiquen comprometer mayores recursos en esta causa.

Que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar las presentes actuaciones, en orden a lo previsto por la normativa vigente aplicable a la materia (arts. 28 y 56 de la LDC, 175 y ss. del CPPN y 31 del Decr. PEN N° 89/2001, reglamentario de la ley 25.156).

ARTICULO 2°.- Notifíquese.

DIEGO PABLO BOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SEATTELLA

